



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (R.C.C.) N° 68001-31-03-004-2020-00291-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, lo resuelto el 1º de septiembre del año en curso, por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia², y como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 368 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO. – Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la citada Corporación.

SEGUNDO. - Admítase la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** en proceso **VERBAL** de **MAYOR CUANTÍA** que por intermedio de apoderado judicial instaura **GHC TRANSPORTES S.A.S**, identificada con NIT. 900.009.272-2 contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT. 860.002.400-2.

TERCERO. – Impártasele al proceso el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

CUARTO.- Conforme dispone el numeral 1º del artículo 290 *ibídem*, notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme se indica en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, y/o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. - Adviértase a la parte demandada que dispone de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa, y en caso de ejercerlo mediante contestación, la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 96 del C.G.P., so pena de dar aplicación al artículo 97 de la misma Codificación. Así mismo, en caso de solicitarse pruebas, estas deben estarse, respecto a su solicitud, conforme al estatuto general del proceso.

¹ Pdf. 16. Cdno. 1.

² Pdf. 001. Cdno. C.S. Justicia.

SEXTO. - Reconócese personería al abogado **CRISTIAN EDUARDO MANTILLA SALAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido³.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb85df0ef6cf66f0386fc4ff25e2162e4c267f36523ace05129c3359733a9e31

Documento generado en 19/11/2021 01:10:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Pdf. 01.